



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Abril 26 de 2021

05001 41 05 **001 2019 00312** 00

De conformidad con los Acuerdos PCSJA 20-11650 del 28 de octubre de 2020 y CSJANTA 21-17 del 24 de febrero de 2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, recibido el presente proceso promovido por HECTOR MARIO BARRIENTOS YEPES en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES; luego de haberse estudiado la demanda, teniendo en cuenta el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el cual expresamente consagra:

COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR O DOMICILIO. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.

Se encuentra que la parte demandada se encuentra centralizada con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y la reclamación por el derecho pretendido se realizó en el Municipio de Envigado, Antioquia, motivo por el cual este despacho no tiene competencia para conocer del asunto, toda vez que ni es el domicilio de la sociedad demandada ni fue el lugar de la reclamación realizada.

Por otra parte el demandante en el acápite de competencia indica por el lugar donde se realizaron los trámites reglamentarios

Es así, que revisada la prueba documental, se evidencia que el lugar donde se presentó la reclamación administrativa fue el municipio de ENVIGADO ANTIOQUIA; motivo por el cual este despacho no tiene competencia para conocer del asunto.

Por lo anterior se remitirá el expediente al Juzgado Laboral de Envigado, Antioquia, para lo de su competencia.

EL JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

1. Declarar la falta competencia, para conocer de la presente demanda ordinaria instaurada por HECTOR MARIO BARRIENTOS YEPES en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.
2. Se ordena remitir el expediente al Juzgado Laboral de Envigado-Antioquia para lo de su competencia. Procédase con la desanotación del proceso en los libros de radicación.
3. La decisión se notifica en estados y frente a la misma no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso inciso primero

NOTIFÍQUESE

La Juez,



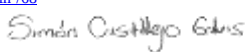
ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

Firmado Por:

**ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ
JUEZ MUNICIPAL**

**JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 005, CONFORME
AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO
PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA
27 DE ABRIL DE 2021 A LAS 8:00 A.M,
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68>



SIMON CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6453c328fcec695b09785837a9dff47aa10f2205c444d7ff39eccb301b87aa4a

Documento generado en 26/04/2021 11:24:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>